

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Septiembre Siete (07) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Los señores KAREN MERIELIS SUAREZ OSPINO y JOSUE DAVID NARVAEZ ARDILA, por intermedio de apoderado judicial, presentan demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, no obstante, al proceder la titular a efectuar el estudio respectivo a la misma, observa que con los PODERES, no se probó por qué medio fueron conferidos, pues si bien es cierto dichos mandatos pueden ser otorgados al litigante por medio de mensajes de datos sin necesidad de presentación personal o autenticación notarial, se debe probar en el expediente la forma por la cual fue otorgado o conferido al jurista.

Con fundamento en el Artículo 90 numeral 1 y 2 del Código General del Proceso, debe inadmitirse la demanda y concederle al interesado un término de cinco (5) días para que subsane la anomalía detectada, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ASTRID ROCIO GALESO MORALES
JUEZ

P. DIVROCIO MUTUO ACUERDO
RADICADO: 2021-00274-00
EAMB

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales
Juez
Familia 002
Juzgado De Circuito
Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c0446357dd6969af5d33b130b9fbec9b63db83cae575f66ef0c078efff52cbb

Documento generado en 07/09/2021 03:47:16 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**